

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el Representante legal de SALUDTOTAL EPS S.A. contra el auto del 20 de enero de 2023 que declaró en desacato a la entidad e impuso sanción.

MOTIVO DE DISENSO

Alega el recurrente que el 31 de octubre de 2022 se recibió y radicó oficio que comunicó lo ordenado por el Despacho en audiencia del 18 de agosto de 2022, esto es que se le requirió para que, certificara si en el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2021 la demandada GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S. afilió al demandante FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES e informara el ingreso base de cotización y la calidad que invocó para realizar la afiliación.

Asegura que a través del área de servicio al cliente emitió respuesta al requerimiento el 03 de noviembre de 2022, siendo esta remitida al correo electrónico registrado a nombre del Juzgado, este es j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, al validar nuevamente el referido correo, se evidenció una dirección diferente a la inicialmente consultada.

Alegó que la entidad no actuó con la intención de desconocer los requerimientos del Despacho y por ello, aportó con el recurso la información requerida.

Por último, solicita se deje sin efecto la providencia impugnada y se acceda al archivo del incidente.

ANTECEDENTES

En audiencia realizada el 18 de agosto de 2022 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S., se dispuso requerir a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. -SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que, certificara si en el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2021 la demandada afilió al demandante e informara el ingreso base de cotización y la calidad que invocó para realizar la afiliación.

La anterior decisión fue comunicada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A., con oficio No. 1275 del 27 de octubre de 2022 al correo inscrito en el registro mercantil para efectos de notificación judicial, esto es, notificacionesjud@saludtotal.com.co, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha.

Como la orden judicial no fue atendida, mediante providencia del 4 de noviembre de 2022, se instó a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que se pronunciara, advirtiéndole sobre el ejercicio de los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del CGP, como la imposición de MULTA hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales, por incumplir la orden judicial o demorar su ejecución, decisión que fue comunicada con oficio No. 1347 del 11 de noviembre de 2022, mensaje que generó constancia de entrega en la misma fecha. En respuesta, la citada entidad informó que el señor BLANCO MORALES registra estado de afiliación activo, como cotizante dependiente e ingreso base de \$1.170.000.

Teniendo en cuenta que SALUD TOTAL EPS-S S.A., no suministró la información en los términos descritos en audiencia del pasado 18 de agosto, con auto proferido el 29 de noviembre de 2022 se abrió INCIDENTE de oficio, para determinar si había lugar a imponer la sanción de MULTA, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas en providencias del 18 de agosto y 4 de noviembre de 2021, en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.

En la misma providencia se le concedió el término de TRES (3) DÍAS para rendir las explicaciones que estimara pertinentes (artículo 59 Ley 270 de 1996). Esa decisión fue notificada con oficio No. 1422 del 2 de diciembre de 2022 con mensaje de datos remitido a la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en Cámara de Comercio.

La citada entidad se pronunció el 6 de diciembre de 2022, reiterando la respuesta anterior, respecto a la afiliación actual del señor BLANCO MORALES, sin suministrar la información requerida

Por último, con providencia recurrida del 20 de enero de 2023, el Despacho ordenó imponer a SALUD TOTAL EPS-S S.A., una MULTA equivalente a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por desatender la orden judicial impartida, pues no suministró la información solicitada en los términos ordenados en audiencia del 18 de agosto de 2022, pese al conocimiento de esa decisión y pese a surtir el trámite incidental de que tratan los artículos 44 del Código General del Proceso y 59 de la Ley 270 de 1996, el término concedido para rendir explicaciones venció sin que la entidad, hubiera expuesto razones válidas y atendibles que justificaran la demora en la que incurrió para atender las órdenes judiciales o los motivos que impedían acatar la misma.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que, para el momento en que se emitió la providencia impugnada -20 de enero de 2023-, SALUD TOTAL EPS-S S.A. no había acreditado el cumplimiento de la orden impartida en providencias del 18 de agosto y 4 de noviembre de 2021, pues sólo hasta el momento en que presentó el recurso acreditó su gestión.

Adicionalmente, se recibió respuesta el 26 de enero de 2023, con la que informó:

“...Se realiza validación en nuestra base de datos y se encuentra que el señor BLANCO MORALES FRANCISCO JAVIER cc. 1098830369, ingreso a laborar con la empresa G RUPO EMPRESARIAL KLC SAS con Nit. 901139683 desde el 01 de marzo de 2021, la empresa reporta en el pago de julio la novedad de retiro, la cual se aplicó a junio 30 de 20221. La empresa refleja mora del aporte de julio de 2021.

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Dias	IBC	Cotización
9419191886	04/27/2021	04-2021	901139683	GRUPO EMPRESARIAL KLC SAS	30	908526	36400
9420379685	05/27/2021	05-2021	901139683	GRUPO EMPRESARIAL KLC SAS	30	908526	36400
9421921850	07/06/2021	06-2021	901139683	GRUPO EMPRESARIAL KLC SAS	30	908526	36400

Como se observa, el ingreso base reportado corresponde a \$908.526, el valor de la cotización corresponde al 4% (\$36.400), ya que el empleador estaba excluido de pago de parafiscales.

El tipo de contrato del afiliado con la empresa corresponde a cotizante dependiente...”

Revisados los argumentos expuestos por la entidad recurrente y luego de realizar un estudio minucioso de su pronunciamiento frente a lo solicitado por el Despacho, se evidencia que la entidad incidentada atendió los requerimientos efectuados en audiencia del 18 de agosto de 2022 y 4 de noviembre de 2022.

Lo anterior, permite colegir que, independientemente de la demora en la ejecución de las órdenes impartidas por este Despacho, el propósito del requerimiento se cumplió, pues la entidad emitió pronunciamiento antes de proferir sentencia dentro del trámite, esto es, previo al 2 de febrero de 2023.

En consecuencia, es procedente reponer la providencia impugnada y, por tanto, no habrá lugar a imponer la sanción de MULTA que consagra el artículo 44 numeral 3° del CÓDIGO General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto emitido el 20 de enero de 2023.

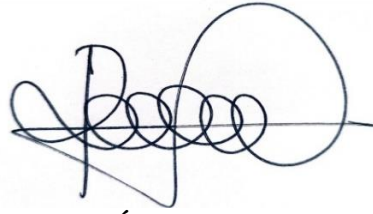
SEGUNDO: ABSTENERSE de **SANCIONAR** a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, identificada con NIT 800130907-4 Representada Legalmente por el señor **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS**, o quien haga sus veces, en el trámite **INCIDENTAL** iniciado dentro del presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES** contra la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión, por el medio más expedito, a la incidentada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, Representada Legalmente por el señor **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS**, o quien haga sus veces.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BLANCO MORALES
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL KLC S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2021-00346-00

TERCERO: Archívese el INCIDENTE, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'K' and 'M' with several loops and a horizontal line crossing through the middle.

**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ**